

Montería, 11 de Septiembre del 2020

HONORABLE JUEZ DE TUTELA AD HOC

Oficina Judicial Montería
Palacio Judicial de Montería
Montería Córdoba

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ATI LUZ CARO MADERA C.C. No. 50.983.364

ACCIONADOS: GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL.

JORGE ELIECER BENÍTEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.204.998, en representación de la señora ATI LUZ CARO MADERA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.983.364, en los términos del artículo 10 del decreto 2591 de 1991, acudo a su despacho para solicitar ACCIÓN DE TUTELA, de acuerdo al artículo 86 de la Constitución política, para proteger el derecho fundamental a un trato igual (artículo 13 de la Constitución Nacional), el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Nacional de Colombia), el derecho a acceder a funciones y cargos públicos (numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Nacional de Colombia) y el derecho fundamental al trabajo en condiciones justas y dignas (artículo 25 de la Constitución Nacional de Colombia), entre otros, de la señora ATI LUZ CARO MADERA, los cuales están siendo vulneradas por la Gobernación de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del *Proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba*, código OPEC 29218, por las siguientes circunstancias:

HECHOS:

1. La CNSC (Comisión Nacional de Servicio Civil) en la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, en la verificación de requisitos mínimos y experiencia, conceptuó a la señora ATI LUZ CARO MADERA una calificación de NO ADMITIDO.
2. La Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) dentro de las observaciones para NO ADMITIR, expone que NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer.
3. La Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) tubo a la vista las certificaciones de trabajo expedidas por la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA donde consta que la señora ATI LUZ CARO MADERA está laborando como SECRETARIO, nombre de empleo SECRETARIO, código 440 y grado 7, desde el día de del año 2004, pero NO LA VALIDÓ.
4. La Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) exigió que cada empleado que se inscriba a la convocatoria del proceso de selección territorial 2019 – Gobernación de Córdoba, inclusive a los del nivel ASISTENCIAL (Servicios Generales y Celadores), incluyera su información de hoja de vida, formación y experiencia, en un aplicativo llamado SISTEMA DE APOYO A LA IGUALDAD PARA EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD. "SIMO", sin prestar ningún APOYO o permitir que los documentos se presentaran en físico y además colocando una fecha para hacer esta actividad con mucha anticipación a la ETAPA DE VERIFICACIÓN, la cual no modificó a pesar de presentarse la pandemia por el COVID – 19.
5. En el aplicativo SIMO de la CNSC, dentro de la plantilla de EXPERIENCIA se incluyó sendos certificados donde consta que desde el día de del año 2004, es decir que se tiene vinculación con anterioridad a la expedición de los decretos 770 y 785 de 2005 y hasta la fecha se está laborando como empleada de la Gobernación de Córdoba en el nivel ASISTENCIAL, en el cargo de SECRETARIO, código 440 y grado 7, con lo que se demuestra que se cumple los requisitos mínimos para el cargo y la CNSC debió verificar esta situación.

6. Es un hecho cierto, irrefutable que es bachiller, que está laborando con anterioridad a la expedición de los decretos 770 y 785 de 2005, y que se está laborando actualmente en la Gobernación de Córdoba en el nivel ASISTENCIAL, empleo SECRETARIO, código 440 y grado 7, código OPEC 29218, el mismo empleo para el cual se inscribió en la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019.
7. Se presentaron las reclamaciones y en el SIMO se encuentra la constancia laboral, sin embargo la CNSC insiste en NO ADMITIR para continuar en el proceso de selección.

NORMAS VIOLADAS Y RAZÓN DE VIOLACIÓN

1. Las leyes que fijan la política de Racionalización de Tramites, LEY 962 DE 2005, LEY 1474 DE 2011 y DECRETO 2106 2019, obligan a las entidades a no solicitar los documentos que figuran en sus archivos. Dado cuenta que se está laborando en la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA en el nivel ASISTENCIAL en el cargo de SECRETARIO y se dispone a concursar en el mismo cargo que desempeña desde el día de del año 2004, los documentos que dan fe de que ya fueron acreditados los requisitos, están en los archivos de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.
2. Se está violando el artículo 2.2.2.4.11. del **Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública**, REQUISITOS YA ACREDITADOS DE LOS NIVELES ASISTENCIAL Y TÉCNICO. Que dice: “A los servidores públicos de nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo que fueron vinculados. La entidad deberá hacer la precisión en el momento de reportar los cargos en la Oferta Pública de Empleos de que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil entidad que viabilizara su participación.” Lo que significa que la gobernación de Córdoba debe hacer la revisión sobre los funcionarios del nivel asistencial y técnico que se inscribieron para el concurso vigente para el mismo cargo que están desempeñando actualmente e informar de esta situación a la Comisión Nacional de Servicio Civil para que esta lo tenga en cuenta y proceda a viabilizar porque ya tienen acreditados los requisitos para dicho cargo, por tal razón la CNSC y la Gobernación de Córdoba está violando esta disposición.
3. La Gobernación de Córdoba y la Comisión Nacional del servicio Civil, están violando el DERECHO A LA IGUALDAD (artículo 13 de la Constitución Nacional), al estar dando un trato diferencial y favorable a quienes aspiran a ocupar cargos del nivel ASISTENCIAL y TÉCNICO sin estar vinculados o haberse vinculado en la última década, por las siguientes razones:
 - a. Los trabajadores que vienen trabajando bajo la modalidad PROVISIONAL y que fueron vinculados a la planta de personal con anterioridad al año 2005, estudiaron bajo modalidades, denominaciones de títulos y certificados de estudios diferentes a las existentes después del año 2005, por ello los empleados con menos antigüedad o nuevos, se les facilita presentar los certificados de estudio con las exigencias impuestas por la CNSC en el documento rector del *Proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba*, mientras a quienes hicieron los cursos antes del año 2005, como es el caso de los trabajadores de nivel Asistencial PROVISIONALES desde el año 2004 o anteriores, los certificados de estudios e instituciones no expedían los certificados de estudio con las exigencias actuales de la CNSC.
 - b. Los estudios de informática o de sistemas, antes del año 2005, eran de menor profundidad y contenidos diferentes a los impartidos desde hace diez años a la fecha y muy diferentes a los impartidos desde hace cinco años a la fecha, ya que en aquellas épocas no existían las Tecnologías de Informática y Comunicaciones existentes actualmente y además la

Gobernación de Córdoba no ha dado facilidad a sus trabajadores PROVISIONALES antiguos, para capacitarse en las nuevas tecnologías.

- c. La Gobernación de Córdoba y la Comisión Nacional del servicio Civil, en el *Proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba*, en la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, decidieron incluir en la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS condiciones y obstáculos que desvirtúan la OBJETIVIDAD en la valorización del MERITO, además transformaron esta etapa en una PRUEBA ADICIONAL y además PRUEBA ELIMINATORIA, con la determinación irracional de obligar a los EMPLEADOS PROVISIONALES del nivel ASISTENCIAL y TÉCNICO a cargar la información y soportes de hoja de vida en un SISTEMA MODERNO que lo llaman SISTEMA DE APOYO A LA IGUALDAD PARA EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD. “SIMO”, cuando a muchos trabajadores del NIVEL ASISTENCIAL como celadores y personal de servicios generales, tan solo tuvieron oportunidad de hacer quinto primaria y en el bachillerato de esa época no se incluía estudios tan profundos de tecnología e informática como actualmente.
 - d. La Comisión Nacional del servicio Civil, en el *Proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba* impuso una fecha para incluir en el SIMO la información y soportes, con mucha anterioridad a la ETAPA DE VALORIZACIÓN DE ANTECEDENTES donde se va a valorar la experiencia y los estudios realizados, como PRUEBA CLASIFICATORIA y al no permitir continuar en el proceso, pues no van a llegar a esa etapa, violando el derecho contemplado en el artículo 56 de la ley 990 del 2004, en cuanto dice que a los PROVISIONALES se les debe valorar la experiencia y estudios realizados, en igualdad de condiciones a todos los participantes en el proceso de selección.
4. Al excluir arbitrariamente del proceso de *Selección Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba*, al funcionario inscrito en una convocatoria, sin ser objetivo en la medición del MERITO, sino por el contrario subjetivo e ineficaz en una revisión de requisitos, por omisión en el cumplimiento del **Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública**, situación que raya con el prevaricato de los funcionarios que hacen la revisión, se está violando el derecho a tener un trabajo en condiciones justas y dignas (artículo 25 de la C.N.) y el derecho fundamental de acceder a las funciones y desempeño de un empleo en la carrera administrativa (Artículo 40 C.N.)
 5. La Gobernación de Córdoba y la Comisión Nacional del servicio Civil, en el *Proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba*, en la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, al colocar en sus convenios y normas que consideran rectoras del proceso de selección, al apartarse de los valores de eficiencia, igualdad y transparencia contemplados en la ley 909 del 2004, al colocar normas más restrictiva de las estipuladas en el decreto 1083 de 2015 y utilizar en la Oferta Publica de Empleos un manual de funciones desactualizado, faltando el estudio técnico concertado y con exigencias de estudios básico que no tienen relación directa con las funciones, está violando el debido proceso administrativo y el derecho a un trato igual para los EMPLEADOS PROVISIONALES del nivel ASISTENCIAL, con respecto a otros aspirantes en el concurso en cuestión.

PERJUICIOS QUE SE ESTÁN CAUSANDO

La Comisión Nacional del servicio Civil, en el *Proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba*, al excluir al accionante de la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, está vulnerando los derechos fundamentales del empleado PROVISIONALES del nivel ASISTENCIAL, en forma grave, ya que al dar por terminado la etapa de verificación de requisitos, no pueden

continuar en el concurso de méritos, lo que significa en la práctica la muerte laboral para la función pública.

Con la notificación de NO ADMITIDO al proceso de selección territorial 2019 – Gobernación de Córdoba, se está causando un daño anímico y psicológico al actor y a su grupo familiar, similar al causado por la pérdida o muerte de un ser querido por que en la práctica se le está decretando la muerte laboral al empleado PROVISIONAL de más de 15 años de antigüedad.

En estos momentos, que en Colombia el desempleo ha subido a niveles sorprendentes y críticos, la situación de NO ADMITIDO causa incertidumbre, preocupación y desamparo, llevando al accionante a un estado de vulnerabilidad, al quedar con posibilidades muy escasas de tener un empleo de la carrera administrativa u otro empleo.

De tal forma que la incertidumbre creada, produce preocupación y desasosiego lo cual ocasiona desánimo y preocupación con lo que las condiciones de trabajo se tornan extremadamente indignas al ser inminente que se le retirara del servicio y que no se podrá aspirar a acceder en este proceso a un cargo de carrera administrativa para el cual estaba en estudio permanente.

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ADJUNTAN:

Solicito al honorable juez de tutela, tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
2. Certificados de trabajo expedidas por la Gobernación de Córdoba
3. Certificados de estudios.

Adicionalmente, autorizo al honorable Juez de tutela consultar y tener como prueba toda la información que existe en el aplicativo www.simo.cnsc.gov.co en el compartimento al cual se ingresa con el USUARIO: atilizcaro y CONTRASEÑA: [50983364](mailto:atilizcaro).

PRETENSIONES

Solicito al honorable juez de tutela, que para tutelar los derechos fundamentales aquí invocados, ordene lo siguiente:

1. Ordenar a la Gobernación de Córdoba, que de acuerdo a lo estipulado en el **Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública** artículo 2.2.2.4.11, REQUISITOS YA ACREDITADOS DE LOS NIVELES ASISTENCIAL Y TÉCNICO, haga la precisión en la Oferta Pública de Empleos que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil que **ATI LUZ CARO MADERA**, identificada con la C.C. N° 50.983.364, se encuentra en el *Proceso de Selección territorial 2019 – Gobernación de Córdoba*, en la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, para concursar por el mismo cargo que está desempeñando desde el día de del año 2004 y por lo tanto les debe acreditar los requisitos para desempeñar y concursar por dicho cargo.
2. Decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso *de Selección territorial 2019 – Gobernación de Córdoba*, en las convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, para que la Gobernación de Córdoba cumpla con lo acordado en el DECRETO 498 DEL 30 DE MARZO DE 2020 que adicionó y modificó el **Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública**.
3. Ordenar a la Comisión Nacional de Servicio Civil que viabilice la continuidad en la convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, de la señora **ATI LUZ CARO MADERA** identificada con la C.C. N° 50.983.364, en los términos del **Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de**

Función Pública artículo 2.2.2.4.11, REQUISITOS YA ACREDITADOS DE LOS NIVELES ASISTENCIAL Y TÉCNICO, aceptando como soporte la constancia laboral expedida por la Gobernación de Córdoba.

SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS.

Teniendo en cuenta que por la no aplicación y cumplimiento del artículo 2.2.2.4.11 del Decreto 1083 de 2015, REQUISITOS YA ACREDITADOS DE LOS NIVELES ASISTENCIAL Y TÉCNICO, y al pasar a una nueva etapa del proceso de selección, se está violando flagrantemente los derechos fundamentales aquí invocados, solicitó al honorable juez de tutela, que en su sabia valoración de urgencia, considere necesario decretar la siguiente medida provisional:

Aplazar la siguiente etapa del *Proceso de Selección Territorial 2019 – Gobernación de Córdoba*, para evitar que el fallo sea inocuo y hasta tanto La Gobernación de Córdoba y la Comisión Nacional del Servicio Civil, hagan las revisiones, para tomar las decisiones a las disposiciones contempladas en el **Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública**, en especial el artículo 2.2.2.4.11.

SOLICITUD DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO

Con la declaratoria de NO ADMITIDO al proceso de selección se están causando daños irremediables, y al continuar el proceso de selección de la convocatoria, este terminará primero que cualquier otra decisión por la jurisdicción administrativa, consumándose la amenaza, excluyéndose del empleo que se ostenta actualmente.

A pesar que se está completamente convencido que es dado la tutela de los derechos fundamentales aquí invocada, porque se está causando perjuicios graves y amenazando de una forma real, directa y evidente los derechos fundamentales, se solicita al honorable juez de tutela conceder la tutela como mecanismo transitorio mientras se acude a la jurisdicción administrativa y esta se pronuncia de fondo en este caso.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

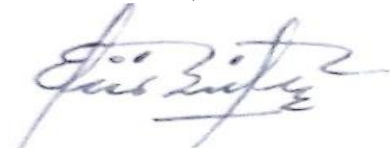
A la señora ATI LUZ CARO MADERA a través del señor JORGE ELIECER BENÍTEZ RODRÍGUEZ en la carrera 9 No. 15 – 112 Municipio Cotorra, o por el correo electrónico E-mail: jorgebenitez1306@gmail.com, teléfono 318 797 7262

A la Comisión Nacional del Estado Civil y la Gobernación de Córdoba, por ser entidades públicas reconocidas, a los correos electrónicos de notificación judicial: notificacionesjudiciales@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co respectivamente.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

A nombre de **ATI LUZ CARO MADERA** identificada con la C.C. N° 50.983.364, Bajo la gravedad del juramento, declaro que ella no ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí mencionados, ni contra las mismas autoridades accionadas.

Atentamente,



JORGE ELIECER BENÍTEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 91.204.998

En representación de:



ATI LUZ CARO MADERA,
C.C. N° 50.983.364